

Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación NIT: 890.103.657-0

CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO ACUERDO NUMERO 084-19 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019

(POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEMOCRACIA PARA LA CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA- CUL)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA CUL en uso de sus facultades estatutarias otorgadas por resolución No. 8923 del 6 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y.

CONSIDERANDO QUE:

- La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, es una Institución de Educación Superior con órganos participativos de decisión y consulta, como lo son Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos de Facultad, en los cuales se garantiza la participación estudiantil, docente y de egresados.
- El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, reglamentó las elecciones institucionales mediante Acuerdos No 002 del 30 de Junio de 2017.
- De los procesos electorales mencionados en los numerales anteriores se evidencia la necesidad de reglamentar la normatividad institucional vigente en materia de elecciones para el adecuado desarrollo de las elecciones institucionales.



Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación NIT: 890.103.657-0

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Reglamento de Democracia de Corporación Universitaria Latinoamericana CUL

ARTÍCULO SEGUNDO Aprobar el contenido del Reglamento de Democracia de Corporación Universitaria Latinoamericana CUL por medio del cual se reglamenta la elección de los representantes de estudiantes, docentes y egresados, el cual tendrá la siguiente estructura:

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º: Los estudiantes, docentes y egresados de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, tienen derecho a elegir y ser elegido a las posiciones que corresponda en los órganos directivos, académicos y asesores de la institución en armonía con los Estatutos Generales de la corporación, las normas legales vigentes y el presente reglamento.

Parágrafo 1: El estudiante, profesor y egresado que aspire a ser elegido como representante ante el órgano en el que haya lugar a su representación sólo podrá aspirar a un escaño de representación.

Parágrafo 2: Concepto de Estudiante: Según lo contemplado en el reglamento estudiantil vigente, para adquirir la condición de estudiante en la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA - CUL, es necesario haber sido admitido formalmente por la Oficina de Admisiones y Registro y haberse matriculado financiera y académicamente en cualquiera de los programas que ofrece la Institución de manera libre y voluntaria, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Parágrafo 3: Concepto de Docente: Es docente de la Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL, todo aquel profesional que preste su servicio a en la ejecución de las actividades relacionadas con la Docencia, la Investigación, la extensión y la Proyección Social, en los diferentes Programas Académicos ofrecidos por la institución, en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.



Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación NIT: 890.103.657-0

Parágrafo 4: Concepto de Egresado: Se entiende por egresado a aquella persona que haya obtenido título expedido por la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

ARTICULO 2º La elección de los representantes ante los organismos de decisión se hará a través de una elección democrática directa por los miembros de su respectiva comunidad, a través del sufragio universal, la cual es reglamentada por medio del presente Acuerdo del Consejo Directivo y serán organizadas por la Secretaría General.

ARTICULO 3º La organización general de las elecciones de los representantes estará a cargo de la Secretaría General, quien establecerá los periodos de inscripción y las jornadas de elecciones estudiantiles, teniendo en cuenta las siguientes etapas:

- 1. <u>Preinscripción:</u> Los interesados en ser representante de estudiantes, docentes y egresados ante órganos directivos, académicos y asesores de la institución que aspiren a ser candidatos en las elecciones deberán verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 2. Inscripciones. Para efectos de formalizar la inscripción, los aspirantes diligenciarán el formato de inscripción. La inscripción de los candidatos a representantes de estudiantes y docentes se realizará ante su respectivo Decano de Facultad (presencial o a través de plataforma), la cual supervisará que los estudiantes inscritos cumplan con los requisitos establecidos por los reglamentos de la institución; para los candidatos a representantes de egresados la inscripción deberá tramitarse a través del Coordinador de Egresados, quien se encargara de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para tal aspiración.

Una vez culminado el período de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada Decano de Facultad y el Coordinador de Egresados, remitirá de acuerdo a su competencia la lista de los candidatos inscritos a la Secretaría General.

- <u>3.</u> <u>Segunda:</u> Relación de Candidaturas. La Secretaría General emitirá comunicado a las diferentes comunidades de la Institución con la relación de los candidatos postulados para las respectivas representaciones.
- <u>4.</u> <u>Jornada Electoral.</u> La jornada electoral se efectuará a través de aplicación web que permita que todos los estudiantes, docentes y egresados puedan participar mediante su voto secreto. La institución deberá garantizar la idoneidad y seguridad de este aplicativo.



Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación NIT: 890.103.657-0

<u>5.</u> <u>Jurados y Escrutadores.</u> Esta función estará a cargo de empleados de la institución, quienes actuarán como jurados y escrutadores, respectivamente, para supervisar el proceso electoral, quienes serán designados previamente por la Secretaría General.

TÍTULO II. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES.

SUBTÍTULO I. DE LAS ETAPAS PARA LA POSTULACIÓN.

ARTICULO 4º: Para la postulación como representante de la comunidad estudiantil ante los diferentes órganos de la institución, deberá cumplir con los requisitos dispuestos en las siguientes etapas:

1. Etapa de Preinscripción:

Los estudiantes que aspiren a ser candidatos en las elecciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado al menos 40% de los créditos académicos de su plan de estudios.
- b) Haber obtenido un promedio académico acumulado mínimo de 3.80.
- c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

2. Etapa de Inscripción:

Una vez cumplida la etapa de pre inscripción, los aspirantes a la postulación como representante principal y representante suplente de los estudiantes ante los cuerpos colegiados de la institución, deberán cumplir con los siguientes requisitos para dar por surtidas las etapas y posteriormente promover su candidatura ante la comunidad:

- a) Realizar, a través de la Secretaria General el curso respectivo para la capacitación sobre el ejercicio y función del órgano colegiado al cual realizara su postulación como representante de su comunidad.
- b) Presentar propuestas enfocadas a las funciones propias desarrolladas del órgano colegiado al cual quiere postularse.
- c) Presentar a través de un video en el cual realiza su presentación como candidato ante la comunidad y el plan de gobierno que ejecutara en el periodo de su representación.



momento de la elección.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA - CUL

Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación NIT: 890.103.657-0

Parágrafo 1: El promedio académico será el acumulado que tengan los estudiantes hasta el

ARTICULO 5º: Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y que aspiren a participar en los procesos de elección de representantes estudiantiles ante los diferentes órganos decisorios, deberán realizar el proceso junto con su suplente en las fechas estipuladas por la Secretaría General.

Parágrafo1: El suplente deberá reunir las mismas condiciones del principal.

ARTICULO 6º: Si no llegase a inscribirse ningún candidato ante alguno de los organismos de decisión, el Representante será designado por el cuerpo colegiado respectivo ante el cual actuará y deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Artículo 4º numeral 1.

SUBTÍTULO 2.

ETAPA DE ELECCION.

ARTICULO 7º: Los estudiantes postulados que obtengan la mayor votación en las elecciones ante cada organismo de decisión serán los elegidos como representantes principal y representante suplente.

ARTICULO 8º: Si llegase a ganar el voto en blanco en alguna de las elecciones estas deberán ser repetidas con candidatos diferentes, máximo 45 días después de la primera elección.

Parágrafo 1: Si después de repetida la elección, llegase a ganar el voto en blanco nuevamente, el Representante principal y suplente será designado por el cuerpo colegiado ante el cual actuará.

ARTICULO 9º:. Cada programa académico de la institución tendrá una mesa de votación.

ARTICULO 10º: En el caso de los representantes ante los consejos de facultad solo podrán votar los estudiantes de la respectiva facultad.

ARTICULO 11º. En los casos de los representantes ante el Consejo Directivo y Consejo Académico podrán votar todos los estudiantes de la institución.

ARTICULO 12º. Se levantará un acta por cada votación a cada uno de los organismos de decisión donde se especifique los siguientes datos:



Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación NIT: 890.103.657-0

- a. Número de votos depositados
- b. Número de votos válidos
- c. Número de votos nulos
- d. Número de votos en blanco
- e. Número de votos por cada candidato.

ARTICULO 13º. El acta reposara en la oficina del Secretario General, quien consolidará toda la información y levantará un acta general del día de las elecciones donde se informen los resultados totales.

SUBTÍTULO 3.

DE LA REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 14º. Las representaciones estudiantiles a elegir democráticamente serán para los siguientes organismos de decisión:

- a. Un representante con su respectivo suplente ante el Consejo Directivo
- b. Un representante con su respectivo suplente ante el Consejo Académico
- c. Un representante con su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos de Facultad

Parágrafo 1: Ningún estudiante podrá ser representante antes dos o más organismos de decisión.

ARTICULO 15º. Los representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad serán elegidos para ejercer su mandato por un período de Un (1) año, iniciando el primero (1º) de enero del año inmediatamente siguiente a su elección y culminado el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 16º. El periodo del representante estudiantil principal o el de su suplente, ante Consejo Directivo, Académico y Consejo de Facultad, puede terminar por:

- a. Cumplimiento del periodo por el cual fue elegido.
- b. Incumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento del respectivo órgano y su inasistencia a tres reuniones ordinarias consecutivas y su suplente hiciese caso omiso de las convocatorias a reuniones.



Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación NIT: 890.103.657-0

- c. Pérdida de la calidad de estudiante.
- d. Infringir las disposiciones de los estatutos, normas y reglamentos institucionales.
- e. Haber sido sentenciado por delito doloso.
- f. Renuncia voluntaria.
- Parágrafo 1: En las causales contempladas en los literales b, d y e, el Presidente del Consejo Directivo elevará la correspondiente solicitud de remoción al Consejo Directivo de la Institución.
- Parágrafo 2: En caso de renuncia, perdida de la calidad de estudiante o remoción del representante estudiantil titular, asumirá su suplente hasta completar el periodo por el cual fue elegido el titular.
- Parágrafo 3: En el caso que el representante estudiantil titular y el suplente pierdan su derecho, el reemplazo será elegido por el Consejo Directivo. El nuevo representante, solo ejercerá durante el tiempo restante que le llegase a faltar al representante saliente.

ARTICULO 17º. Los representantes de estudiantes ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultades podrán ser reelegidos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4º Numeral 1.

TÍTULO 3.

ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES.

SUBTÍTULO 1.

DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 18º. Para la postulación como representante de la comunidad de docentes ante los diferentes órganos de la institución, deberá cumplir con los requisitos dispuestos en las siguientes etapas:

1. Etapa de preinscripción:

Los docentes que aspiren a ser candidatos en las elecciones deberán cumplir los siguientes requisitos:



Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación

NIT: 890.103.657-0

- a. Para ser representante de Docentes ante el Consejo Directivo, ante el Consejo Académico, ante el Consejo de Facultad, el aspirante debe ser un Profesor de Tiempo Completo o Medio Tiempo elegido a través de elección democrática directa por parte de los docentes.
- b. Ninguno de los aspirantes ante tales representaciones debe haber sido objeto de la imposición de sanciones disciplinarias.

2. Etapa de Inscripción:

Una vez cumplida la etapa de pre inscripción, los aspirantes a la postulación como representante de los docentes ante los cuerpos colegiados de la institución, deberán cumplir con los siguientes requisitos para dar por surtidas las etapas y posteriormente promover su candidatura ante la comunidad:

- a. Realizar, a través de la Secretaria General el curso respectivo para la capacitación sobre el ejercicio y función del órgano colegiado al cual realizara su postulación como representante de su comunidad.
- b. Presentar propuestas enfocadas a las funciones propias desarrolladas del órgano colegiado al cual quiere postularse.
- c. Presentar a través de video en el cual realiza su presentación como candidato ante la comunidad y el plan de gobierno que ejecutara en el periodo de su representación.

Parágrafo 1: El suplente deberá reunir las mismas condiciones del principal.

ARTICULO 19º. Si no llegase a inscribirse ningún candidato ante alguno de los organismos de decisión estipulados, el Representante será designado por el cuerpo colegiado respectivo ante el cual actuará.

SUBTÍTULO 2.

ETAPA DE ELECCION DOCENTES

ARTICULO 20º. Los docentes que obtengan la mayor votación en las elecciones ante cada organismo.

ARTICULO 21º. Si llegase a ganar el voto en blanco en alguna de las elecciones estas deberán ser repetidas con candidatos diferentes, máximo 45 días después de la primera elección.



Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación NIT: 890.103.657-0

Parágrafo: Si después de repetida la elección, llegase a ganar el voto en blanco nuevamente, el Representante será designado por el cuerpo colegiado ante el cual actuará.

ARTICULO 22º. Los Representantes y Suplentes de los Docentes ante Consejo Directivo ,Consejo Académico y Consejos de Facultad serán elegidos por medio de elección democrática por los Docentes Tiempo Completo o medio tiempo de la institucion.

ARTICULO 23º. En el caso de los representantes de los Docentes ante los consejos de facultad solo podrán votar todos los docentes de la respectiva facultad.

ARTICULO 24º . Se levantará un acta por cada votación a cada uno de los organismos de decisión donde se especifique los siguientes datos:

- a. Número de votos depositados
- b. Número de votos válidos
- c. Número de votos nulos
- d. Número de votos en blanco
- e. Número de votos por cada candidato.

ARTICULO 25º. El acta reposara en la oficina del Secretario General, quien consolidará toda la información y levantará un acta general del día de las elecciones donde se informen los resultados totales.

SUBTÍTULO 3.

DE LA REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 26º. Las representaciones de los docentes a elegir democráticamente, serán para los siguientes organismos de decisión:

- 1. Ante el Consejo Directivo. Se elegirá un Profesor de Tiempo Completo o medio tiempo, en calidad de representante de los Docentes.
- 2. Ante el Consejo Académico. Se elegirá un Profesor de Tiempo Completo o medio tiempo, en calidad de representante de los Docentes.



Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación NIT: 890.103.657-0

3. Ante los Consejos de Facultad. Se elegirá un Profesor de Tiempo Completo o medio tiempo, en calidad de representantes de los Docentes.

Parágrafo: Ningún Profesor podrá ser representante ante dos o más organismos de decisión.

ARTICULO 27º. Los representantes de los Docentes, serán elegidos para ejercer su mandato por un año, iniciando el 1 de enero y culminado el 31 de diciembre del año siguiente a las elecciones en la cuales sean elegidos.

ARTICULO 28º. Los representantes Docentes ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultades, podrán ser reelegidos.

Artículo 29º. El representante de los Docentes o su suplente ante el Consejo Directivo podrá ser removido por el Consejo Directivo por las causales contempladas en el estatuto docente, o por alguna de las siguientes causas:

- a. No realizar sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo.
- b. Por perder la calidad de docente.
- c. Infringir las disposiciones de los estatutos, normas y reglamentos institucionales.
- d. Por renuncia voluntaria
- e. Por haber sido sentenciado por delito doloso.

Parágrafo: En las causales contempladas en los literales a, c y e, el Presidente del Consejo Directivo elevará la correspondiente solicitud de remoción al Consejo Directivo de la Institución.

ARTICULO 30º. El periodo del representante de los docentes o el de su suplente, ante Consejo Académico puede terminar, además del cumplimiento de su período, por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento de Consejo Académico.
- b. Pérdida de la calidad de docente
- c. Infringir las disposiciones de los estatutos, normas y reglamentos institucionales.
- d. Por renuncia voluntaria.



Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación NIT: 890.103.657-0

e. Haber sido sentenciado por delito doloso.

Parágrafo: En las causales contempladas en los literales a, c y e, el Presidente del Consejo Académico elevará la correspondiente solicitud de remoción al Consejo Directivo de la Institución.

ARTICULO 31º El periodo del Representante de docentes o el de su suplente, ante Consejo de Facultad puede terminar, además del cumplimiento de su período, por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido el presente Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad.
- b. Por perder la calidad de docente.
- c. Infringir las disposiciones de los estatutos, normas y reglamentos institucionales.
- d. Por renuncia voluntaria
- e. Por haber sido sentenciado por delito doloso.

Parágrafo 1: En las causales contempladas en los literales a, c y e, el Presidente del Consejo de Facultad elevará la correspondiente solicitud de remoción al Consejo Directivo de la Institución.

Artículo 32º: En caso de remoción total o parcial del representante de los docentes ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultades, asumirá su suplente hasta completar el periodo por el cual fue elegido el titular.

Parágrafo: En el caso que el representante de los docentes y el suplente pierdan su derecho, el reemplazo será elegido por el Consejo Directivo. El nuevo representante, solo ejercerá durante el tiempo restante que le llegase a faltar al representante saliente.

TÍTULO 4.

ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS.

SUBTÍTULO 1. DE LOS REQUISITOS

Artículo 33º. Para la postulación como representante de la comunidad de egresados ante los diferentes órganos de la institución, deberá cumplir con los requisitos dispuestos en las siguientes etapas:



Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación

NIT: 890.103.657-0

1. Etapa de Preinscripción:

Los egresados que aspiren a ser candidatos en las elecciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Haber obtenido título de un programa de la Corporación Universitaria Latinoamericana- CUL.
- 2. No haber tenido sanción disciplinaria alguna en su calidad de estudiante y en su ejercicio profesional.
- 3. Acreditar no haber estado incurso en ninguna sanción disciplinaria ante la Procuraduría, lo cual podrá acreditarse, solicitado el certificado de Antecedentes Disciplinarios, sin ningún costo en la página web www.procuraduria.gov.co.

Parágrafo: El suplente deberá reunir las mismas condiciones del principal.

2. Etapa de Inscripción:

Una vez cumplida la etapa de pre inscripción, los aspirantes a la postulación como representante y suplente de los egresados ante los cuerpos colegiados de la institución, deberán cumplir con los siguientes requisitos para dar por surtidas las etapas y posteriormente promover su candidatura ante la comunidad:

- a. Anexar a la inscripción Fotocopia del documento de identidad.
- b. Anexar a la inscripción una (1) fotografía tipo documento a color del candidato y su suplente
- c. Realizar, a través de la Secretaria General el curso respectivo para la capacitación sobre el ejercicio y función del órgano colegiado al cual realizara su postulación como representante de su comunidad.
- d. Presentar propuestas enfocadas a las funciones propias desarrolladas del órgano colegiado al cual quiere postularse.
- e. Presentar a través de video en el cual realiza su presentación como candidato ante la comunidad y el plan de gobierno que ejecutara en el periodo de su representación.

Parágrafo 2: El suplente deberá reunir las mismas condiciones del principal.



Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación NIT: 890.103.657-0

Artículo 34º. Si no llegase a inscribirse ningún candidato ante alguno de los organismos de decisión estipulados, el Representante será designado por el cuerpo colegiado respectivo ante el cual actuará.

SUBTÍTULO 2. DE LA ELECCION

Artículo 35º. Los egresados que obtengan la mayor votación en las elecciones ante cada organismo de decisión serán los elegidos como representantes y suplente.

Artículo 36º. Si llegase a ganar el voto en blanco en alguna de las elecciones estas deberán ser repetidas con candidatos diferentes, máximo 45 días después de la primera elección.

Artículo 37º. En el caso de los representantes ante los consejos de facultad solo podrán votar los egresados de la respectiva facultad.

Artículo 38º. Se levantará un acta por cada votación a cada uno de los organismos de decisión donde se especifique los siguientes datos:

- a. Número de votos depositados
- b. Número de votos válidos
- c. Número de votos nulos
- d. Número de votos en blanco
- e. Número de votos por cada candidato.

Artículo 39º.. Las actas reposaran en el archivo de la Secretaria General, quien consolidará toda la información y levantará un acta general del día de las elecciones donde se informen los resultados totales.

Artículo 40º. Los hechos no contemplados en este reglamento, serán resueltos conforme a los reglamentos, los estatutos de la institución y los principios generales del derecho con equidad y justicia.

Artículo 41º.. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de aprobación y deroga el acuerdo 002 Consejo Directivo de Junio 30 de 2007 y demás normas que le sean contrarias.



Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación NIT: 890.103.657-0

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todos los que le sean contrarios.

Dado en Barranquilla, a los 31 días del mes de Octubre de 2019.

¡COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE!

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretaria General.

JAIME DAZ ARENAS

Presidente

LUISÁDIAZ DAGAND Secretaria General.



Aprobada mediante Resolución No. 8103 De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación NIT: 890.103.657-0

FORMATO DE INSCRIPCION ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES, DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS

REPRESENTACION A LA QUE ASPIRA:		•
PRINCIPAL		
PROGRAMA:	FACULTAD:	
CREDITOS APROBADOS (1):	CATEGORÍA PROFESOR (2):	
NOMBRE:	EMAIL:	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:		
TELÉFONOS:	CELULAR:	
SUPLENTE (3):		
PROGRAMA:	FACULTAD:	
CREDITOS APROBADOS (1):	CATEGORÍA PROFESOR(2):	
NOMBRE:	EMAIL:	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:		
	CELULAR:	
Firmas:		
PRINCIPAL	SUPLENTE	
(1) Sólo se diligencia si aspira a ser Ro	epresentante de los estudiantes.	
(2) Sólo se diligencia si aspira a ser Ro	epresentante de los Docentes.	